

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

1. En atención al memorial allegado el 21 de mayo de 2021 por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, se RECONOCE como Apoderado Judicial de la demandante AYDE ARANGO SEPÚLVEDA al abogado JOHAN DAVID ÁVILA SEPÚLVEDA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder allegado al expediente digital.

2. Así las cosas, y teniendo en cuenta que mediante auto de 17 de septiembre de 2019 se ordenó el emplazamiento del señor JUAN CARLOS MORALES GAITÁN según lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P., por Secretaría efectúese dicho emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

3. De otra parte, encontrándose próximo a vencer el término del año determinado para proferir decisión de fondo dentro del presente asunto, se PRORROGA la competencia por el término de seis (6) meses, de conformidad con lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

4. Una vez cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

5. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte actora allegó poder el 21 de mayo de 2021, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 23 de julio de la presente anualidad, que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales el memorial radicado en el proceso no ingresó al Despacho en el término establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria

¹ "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 112 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

26 JULIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3da0091930a03d4a08428a2572b96e34554f4c58dc9b694a0235d0b885a252f**

Documento generado en 23/07/2021 01:09:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>